

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DEL PRIMER CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (PNSPAM 5/25- Núm. SIGLO 60/2025 – CCA: +6.6LYRB9Y).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 14 de marzo de 2025 se aprueba el expediente de Acuerdo marco con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de medicamentos exclusivos, con destino a los Servicios de Farmacia de los centros integrantes de la Central Provincial de Compras de Córdoba (PNSPAM 5/25) Núm. SIGLO 60/2025 – CCA: +6.6LYRB9Y), con un valor máximo estimado de 553.080,02 € IVA excluido y un plazo de ejecución de veinticuatro meses, prorrogable por otros veinticuatro meses, mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, al concurrir razones técnicas al no existir competencia, al tratarse de medicamentos exclusivos, en los términos definidos en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de julio de 2025 se ha dictado Resolución de adjudicación a la empresa ALFASIGMA ESPAÑA, S.L -CIF: B61787057, por un importe de 251.400,01€ (IVA excluido), 261.456,01 € (IVA incluido):.

TERCERO.- Que la Central Provincial de Compras de Córdoba, como órgano de contratación que forma parte del Acuerdo Marco formalizado con fecha 26 de agosto de 2025, precisa formalizar contrato basado, derivado del citado Acuerdo Marco, por 12 meses, siendo susceptible de prórroga.

CUARTO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 221.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se rige el presente expediente, que establece:

“11.Puesto que el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos, y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco. En la resolución de adjudicación se recogerán los bienes a suministrar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y la empresa adjudicataria del acuerdo marco que resulta adjudicataria del contrato basado por los lotes y/o agrupaciones de lotes.”

QUINTO.- Que el contrato basado en el Acuerdo Marco no introduce modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco


Firma digitalizada por el sistema de verificación de firmas.
El documento es una copia digitalizada de un documento original firmado por el Sr. Francisco de Asís Triviño Tarradas, en su calidad de Jefe de Área de Compras, el día 19 de agosto de 2026.

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		19/08/2026	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJASMPHS87V4XEESWJY9CX9X4CAK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEXTO.- Que la citada necesidad se realiza dentro del ámbito de vigencia del Acuerdo Marco, en cuya virtud se adjudica el presente contrato basado.

SÉPTIMO.- Que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - La adjudicación del contrato basado se realiza con arreglo a los términos establecidos en el Acuerdo Marco adjudicado el 17 de julio de 2025.

SEGUNDO. - En los términos fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación, la duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el PCAP.

En base a la citada previsión legal, el presente contrato basado podrá prorrogarse, si se acuerda por este órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

TERCERO. - La competencia para resolver que ostenta esta Dirección Gerencia, viene determinada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02-22)..

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

RESUELVE

PRIMERO. - Adjudicar la tercera prórroga del primer contrato basado relativo al Acuerdo marco con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de medicamentos exclusivos, con destino a los Servicios de Farmacia de los centros integrantes de la Central Provincial de Compras de Córdoba, (PNSPAM 5/25) Núm. SIGLO 60/2025 – CCA: +6.6LYRB9Y) por los precios unitarios adjudicado en el acuerdo marco a la empresa ALFASIGMA ESPAÑA, S.L siendo el importe del Contrato Basado:

EMPRESA ADJUDICATARIA	Importe contrato basado S/IVA	Importe contrato basado C/IVA
ALFASIGMA ESPAÑA, S.L	100.560,00	104.582,40


Firma digitalizada por el sistema de verificación de firmas.
Firma digitalizada por el sistema de verificación de firmas.

SEGUNDO. - La duración del contrato será de 12 meses a partir de la formalización de la presente resolución, siendo susceptible de prórroga, en los términos indicados en el fundamento jurídico segundo.

TERCERO. - Notificar la adjudicación a las empresas adjudicatarias, haciendo constar que los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Córdoba, a fecha de firma digital
LA DIRECCIÓN GERENCIA

Modelo de resolución emitido por el
Sistema de Gestión de Documentos
Digitales (SGDD) de la Junta de Andalucía
El documento se encuentra firmado digitalmente por el
Sistema de Gestión de Documentos Digitales (SGDD) de la Junta de Andalucía

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		19/08/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJASMPHS87V4XEESWJY9CX9X4CAK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	